

FUNDACIÓN ZAQUENZIPA

ESTATUTOS

CAPITULO I

NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO

ARTÍCULO 1. NOMBRE Y CLASE DE PERSONA JURIDICA

La presente entidad se constituye con la figura jurídica de una Fundación sin ánimo de lucro y se denominará Fundación Zaquenzipa (“Fundación”).

ARTÍCULO 2. DOMICILIO

La Fundación tendrá su domicilio en el municipio de Villa de Leyva, departamento de Boyacá, República de Colombia, en la dirección Calle 10 # 6-00. Sin embargo, la Fundación podrá acordar el cambio de domicilio principal, la creación de dependencias en el resto del país y fuera de él, así como la apertura y clausura de otros locales necesarios para sus fines.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN

La Fundación se constituye a término indefinido, pero podrá disolverse por mandato expreso de la Asamblea General de Asociados y funcionará de conformidad a las normas que la reglamenten.

ARTÍCULO 4. OBJETO SOCIAL

La Fundación tiene por objeto social apoyar, emprender y/o ejecutar iniciativas que impulsen el desarrollo integral y el bienestar de los individuos y la comunidad del Alto Ricaurte en el departamento de Boyacá, Colombia, tanto como de otras comunidades que tienen una relación con ésta, con un enfoque en la protección, investigación y fomento del patrimonio cultural y natural.

Los fines específicos de la Fundación son, entre otros:

- (a) Proteger y recuperar el patrimonio cultural y natural.
- (b) Investigar, divulgar y administrar el conocimiento sobre el patrimonio cultural y natural, a través de todo tipo de comunicación, virtual o física.
- (c) Rescatar, investigar y difundir los conocimientos y vivencia de nuestros ancestros indígenas y nuestra cultura campesina.
- (d) Investigar, documentar y recuperar la memoria tradicional (plantas medicinales, música, danza, tejidos, mitos y leyendas, caminos, trabajo con la tierra y otros).
- (e) Promover procesos y espacios para lograr un orden natural de vida en armonía con el entorno físico, espiritual y cultural/comunitario a partir del desarrollo personal.

- (f) Producir bienes culturales, espacios comunitarios y en general, fomentar el intercambio cultural, religioso/espiritual y científico/tecnológico.
- (g) Asesorar y cooperar con entidades públicas y privadas e instituciones nacionales o extranjeras que sirvan como base para la formulación e implementación de proyectos de acuerdo al objeto social de la Fundación.
- (h) Ejercer una veeduría permanente en lo referente a la defensa y protección del patrimonio cultural (material, inmaterial, festividades y eventos, grupos de especial interés) y patrimonio natural (áreas geográficas y recursos naturales), las comunidades, y el respeto tanto al bien común como al derecho individual.
- (i) Adquirir terrenos que contienen patrimonio cultural y natural, con el fin de protegerlos y permitir su uso apropiado por la comunidad.
- (j) Contribuir al desarrollo de la salud, la educación, la cultura, la espiritualidad, el deporte, la investigación científica y tecnológica, la ecología y protección ambiental, la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y el acceso a la justicia o de programas de desarrollo social, siempre y cuando las mismas sean de interés general.

ARTÍCULO 5. ACTIVIDADES OPERACIONALES

En cumplimiento del objeto la Fundación podrá:

- (a) Adquirir, enajenar, administrar y gravar bienes muebles o inmuebles a cualquier título.
- (b) Producir, comercializar, importar o exportar productos que tengan relación directa o indirecta con su objeto social.
- (c) Realizar contratos, convenios, consorcios, uniones temporales o acuerdos con entes públicos, privados o mixtos para la prestación directa o indirecta de servicios o consultorías relacionadas con su objeto social.
- (d) Celebrar contratos de arrendamiento.
- (e) Abrir cuentas corrientes y de ahorros a nombre de la Fundación, efectuar operaciones bancarias y de financiación de toda clase, incluyendo la administración de fiduciarias y adquisición de todo tipo de títulos y valores.
- (f) Fundar, adquirir o participar en organizaciones con o sin ánimo de lucro, cuyo objeto social sea compatible o auxiliar a las actividades que constituyen el objeto social de la Fundación.

- (g) Negociar sus obligaciones civiles y comerciales.
- (h) Conferir poder para tener representación legal en eventos relacionados con conciliaciones, arreglos extrajudiciales y actos jurídicos, para que la Fundación en ningún momento se quede sin representación legal en cualquier acto o intervención jurídica.
- (i) Recibir donaciones, aportes y ayudas de personas naturales y jurídicas, tanto nacionales como extranjeras, y en general adelantar todas las actividades y gestiones de carácter lícito, que se estimen convenientes para el desarrollo de la Fundación.

CAPITULO II DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

ARTÍCULO 6. PATRIMONIO

El patrimonio de la entidad esta constituido por:

- (a) El monto del aporte que en dinero, especie o conocimiento aplicado, hacen sus fundadores y futuros asociados a manera de legado.
- (b) Celebración de contratos para la prestación de servicios.
- (c) Donaciones, legados y empréstitos que reciba, de procedencia tanto nacional como extranjera de carácter público, privado o de cooperación internacional.
- (d) Todos los bienes que por cualquier concepto ingresen a la entidad.
- (e) El producto neto de los servicios prestados por cualquier concepto en cumplimiento del objeto social a cualquier persona jurídica o natural y los derechos derivados.

El patrimonio inicial de la Fundación es de dos millones de pesos colombianos (COP\$2.000.000 moneda corriente).

ARTÍCULO 7. ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO

El patrimonio de la Fundación estará a cargo de la Asamblea de Asociados, quien delega la responsabilidad de su manejo al tesorero. Sus fondos serán depositados en una cuenta bancaria y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

Por ser una Entidad Sin Ánimo de Lucro, los rendimientos que se obtienen en el desarrollo de su ejercicio no son objeto de su distribución entre los asociados, por lo tanto los recursos que sus asociados entregan a la Fundación no se consideran aporte de capital, sino contribuciones de sostenimiento de la Fundación y en ningún caso son reembolsables ni transferibles.

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS, SUS DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 8. CLASES DE ASOCIADOS

Podrán existir en la Fundación tres clases de asociados:

- (a) Asociados fundadores: son aquellos que están registrados en el acta de constitución.
- (b) Asociados adherentes: son aquellas personas que posterior a la constitución ingresan a la Fundación, previo el lleno de requisitos establecidos en estos estatutos o en el reglamento interno.
- (c) Asociados benefactores: son aquellas personas naturales o jurídicas, que realizan un aporte o donación significativa a la entidad y es reconocido como tal por la Asamblea General. Este título es ad honorem, por lo cual este tipo de asociados no tendrá representatividad en la toma de decisiones de la entidad.

ARTÍCULO 9. ADMISION DE ASOCIADOS

Las personas físicas y jurídicas que deseen pertenecer a la Fundación como Asociado Adherente lo solicitarán por escrito a la Junta Directiva que resolverá sobre dicha solicitud, con el lleno de las siguientes condiciones:

- (a) Compromiso con el objeto social de la Fundación;
- (b) Contribución al patrimonio de la Fundación;
- (c) Ser aceptada por la Asamblea General.

ARTÍCULO 10. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

Se perderá la calidad de asociado por alguna de las causas siguientes:

- (a) Por solicitud de retiro voluntario en la Fundación, dirigida por escrito a la Junta Directiva, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que tengan pendientes con la Fundación.
- (b) Por incumplimiento grave o reiterado de los deberes correspondientes de asociados que figuran en estos Estatutos, o de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- (c) Por la comisión deliberada e intencionada por los asociados de actos que les hagan no aptos para seguir perteneciendo a la Fundación. La separación será precedida de expediente en el que deberá ser oído el interesado, resolviendo la Junta Directiva lo que corresponda.
- (d) Cuando viole la confidencialidad sobre conocimientos y decisiones de la Fundación.

- (e) Cuando haga uso, sin autorización, de materiales de investigación o utilice en forma indebida y para fines que se aparten de los objetivos de la Fundación, sus recursos, materiales, información y/o investigaciones.

La pérdida de la calidad de miembro será declarada por la Asamblea General de Asociados, previa constatación de la ocurrencia de uno o más de los casos anteriores, en los términos y reglamento expedido para el efecto y con observancia del debido proceso.

En ningún caso el retiro de los asociados implicará la devolución de sus aportes.

ARTÍCULO 11. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

(a) Los derechos de los asociados fundadores y adherentes incluyen:

- i. Asistir con voz y voto a las reuniones que celebre la Asamblea General.
- ii. Participar en las actividades y actos sociales en la forma que disponga la Junta Directiva o la Asamblea General.
- iii. Presentar a la Fundación iniciativas, recomendaciones y soluciones para el logro de los objetivos.
- iv. Ser informado, previa solicitud, de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- v. Hacer uso de los servicios y beneficios que la Junta Directiva y Asamblea General establezcan para el cumplimiento del objeto social.
- vi. Recibir información sobre el estado de cuentas de los ingresos y gastos de la Fundación todos los años.
- vii. Convocar, en asocio por lo menos de una cuarta parte de los Asociados, a reunión extraordinaria de la Asamblea General de Asociados, indicando los temas o carácter de la convocatoria.

(b) Los derechos de los asociados benefactores incluyen:

- i. Asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones que celebre la Asamblea General.
- ii. Participar en las actividades y actos sociales en la forma que disponga la Junta Directiva o la Asamblea General.

- iii. Presentar a la Fundación iniciativas, recomendaciones y soluciones para el logro de los objetivos.
- iv. Ser informado, previa solicitud, de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- v. Hacer uso de los servicios y beneficios que la Junta Directiva y Asamblea General establezcan para el cumplimiento del objeto social.

ARTÍCULO 12. DEBERES DE LOS ASOCIADOS

(a) Deberes de los Asociados Fundadores y Adherentes:

- i. Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General ordinarias y extraordinarias.
- ii. Cumplir con los Estatutos, el Reglamento Interno, la normatividad vigente sobre entidades sin ánimo de lucro, así como los acuerdos válidamente adoptados por la Presidencia, la Junta Directiva, y la Asamblea General.
- iii. Elegir cargos de la Junta Directiva de la Fundación.
- iv. Examinar por sí, o por medio de apoderado o representante, los libros de contabilidad de la Fundación, las actas y en general todos los documentos de la misma.
- v. Apoyar a la Fundación en el logro de sus objetivos.
- vi. No realizar actividades contrarias al objeto social, ni prevalerse de la condición de asociado para desarrollar actos de especulación o contrarios a la Ley.
- vii. Cumplir con los compromisos y obligaciones que adquieran con la Fundación.
- viii. Guardar la confidencialidad de información establecida.

(b) Deberes de los Asociados Benefactores:

- i. Apoyar a la Fundación en el logro de sus objetivos.
- ii. No realizar actividades contrarias al objeto social, ni prevalerse de la condición de asociados para desarrollar actos de especulación o contrarios a la Ley.
- iii. Guardar la confidencialidad de información establecida.

CAPÍTULO IV

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 13. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN

La dirección y administración de la Fundación, estarán a cargo de los siguientes órganos:

- (a) La Asamblea General de Asociados;
- (b) La Junta Directiva;
- (c) El Representante Legal; y
- (d) El Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 14. LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

La Asamblea General, integrada por todos los asociados, es el órgano supremo de la Fundación y se reunirá con carácter ordinario una vez al año, dentro del primer trimestre, en la cual podrá examinar la situación administrativa, económica, y financiera de la Fundación, elegir administradores, así como los demás cargos previstos estatutariamente, estudiar y analizar las cuentas y el balance del último ejercicio, así como acordar las demás decisiones inherentes al desarrollo del objeto social. La Asamblea General tendrá dos clases de reuniones: ordinarias y extraordinarias y se necesitará un quórum de la mitad más uno de los asociados para decidir y deliberar en cualquiera de ellas.

ARTÍCULO 15. CONVOCATORIA DE ASAMBLEAS, QUORUM DE ASISTENCIA Y DE VOTACIÓN

Las reuniones de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por el Presidente, Representante Legal, o la Junta Directiva, a su iniciativa o a petición de al menos una cuarta parte de sus miembros. La presencia en las reuniones puede ser por presencia física o virtual (por ejemplo, por teléfono o videoconferencia).

Las convocatorias de asambleas ordinarias se harán individual a cada uno de los asociados con ocho (8) días de antelación, por escrito o cualquier otro medio, expresando el orden del día, el lugar, fecha y hora de la reunión de la Asamblea General.

La convocatoria de asambleas extraordinarias se harán en la misma forma expresada anteriormente, pero a diferencia estas serán anunciadas con solamente tres (3) días de antelación.

Los asociados podrán delegar su asistencia con su voto en otro socio. Para que la delegación sea válida se requerirá que sea hecha por escrito para cada reunión.

Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por el principio mayoritario, es decir la mitad más uno de los asociados para decidir y deliberar. En caso de empate, el Presidente, o

quien haga sus veces, tendrá voto de calidad. No obstante, será necesario en todo caso el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados, para adoptar acuerdos en Asambleas Generales Extraordinarias sobre la disposición o enajenación de bienes, aprobación de balances, modificación de los Estatutos y disolución de la Entidad.

De las reuniones que celebre la Asamblea General se levantará la correspondiente acta, consignando necesariamente lugar, fecha y hora de celebración, nombre y apellidos de los asistentes, con expresión del cargo que ostentan, asuntos tratados y acuerdos adoptados.

Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario ad hoc o por quienes ostenten estos cargos dentro de la Fundación.

ARTÍCULO 16. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

Las funciones de la Asamblea General son:

- (a) Estudiar, analizar y aprobar los estatutos y las diferentes reformas de éstos.
- (b) Nombrar, renovar, y remover a los miembros de la Junta Directiva.
- (c) Elegir y remover al Representante Legal y el Revisor Fiscal.
- (d) Examinar y aprobar el presupuesto y el programa de actividades del ejercicio económico siguiente, que anualmente también formule y someta la Junta Directiva.
- (e) Ejercer control sobre el funcionamiento general de la Fundación.
- (f) Examinar, aprobar o desaprobar los balances y demás estados financieros e informes sobre los bienes y patrimonio de la Fundación que presenta la Junta Directiva.
- (g) Promover la consecución de auxilios y donaciones y velar por su adecuada inversión de acuerdo a los objetivos de la Fundación.
- (h) Aceptar o no el ingreso de nuevos asociados.
- (i) Expedir su propio reglamento y las demás normas que le asignen la ley y los estatutos.
- (j) Elegir de su interior al Presidente de la Asamblea General de Asociados por períodos de un (1) año. La misma persona podrá tomar el cargo de Presidente de la Junta Directiva, tanto como la Presidencia de la Asamblea.

- (k) Decretar la disolución y liquidación de la Fundación por las causales que señala la ley y los estatutos.
- (l) Determinar la orientación general de la Fundación.
- (m) Decidir sobre el cambio de domicilio y la apertura y clausura de oficinas.
- (n) Cualquier otro punto propuesto en el orden del día por la Junta Directiva.
- (o) Las demás que señale la Ley.

ARTÍCULO 17. JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva, está compuesta por 3 miembros como mínimo y 11 como máximo. Entre ellos, habrá un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, y un Tesorero, elegidos por la Asamblea General por períodos renovables de un (1) año contado a partir de la fecha de elección. El Vicepresidente actuará en caso necesario como suplente al Presidente.

La Asamblea General nombrará todos los miembros de la Junta Directiva, de entre los asociados y de otros.

Los miembros que componen la Junta Directiva desarrollarán sus funciones de forma gratuita, sin perjuicio del resarcimiento de gastos que originen su desempeño, tendrán en sus funciones una duración de un año y podrán ser reelegibles indefinidamente.

ARTÍCULO 18. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurran a ella, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. La presencia en las reuniones puede ser por presencia física o virtual (por ejemplo, por teléfono o videoconferencia). Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por el principio mayoritario. En caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces tendrá voto de calidad.

Los miembros de la Junta Directiva podrán delegar su voto en otro miembro. Para que la delegación sea válida se requerirá que sea hecha por escrito.

De las reuniones que celebre la Junta Directiva se levantará el acta correspondiente, que será suscrita por el Presidente y el Secretario de la misma.

Las reuniones de la Junta Directiva serán ordinarias y extraordinarias: (a) Reuniones Ordinarias: Se convocará a las reuniones ordinarias cada 3 meses, con previa comunicación por escrito del

presidente, con antelación de ocho (8) días hábiles; y (b) Reuniones Extraordinarias: Se convocarán reuniones extraordinarias por situaciones urgentes que requiera la Fundación, con una antelación de 24 horas, por escrito o por llamada telefónica del Presidente de la Junta Directiva o el Representante Legal.

ARTÍCULO 19. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Es de la competencia de la Junta Directiva:

- (a) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos.
- (b) Programar y dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa y económica de la Fundación conforme a sus fines.
- (c) Aceptar en nombre de la Fundación, donaciones, herencias y legados, a título gratuito.
- (d) Contratar y despedir al personal, y fijar su remuneración.
- (e) Está facultada para tomar decisiones que estime convenientes para el logro de su objeto social.
- (f) Autorizar al Representante Legal para comprar, vender o grabar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda la suma de cien (100) salarios mínimos legales vigentes
- (g) Presentar a la Asamblea General los informes necesarios.
- (h) Examinar los libros, documentos y caja de la entidad, cuando lo estime necesario.

ARTÍCULO 20. FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Una misma persona podrá ser nombrada por la Asamblea para asumir el cargo de Presidente de la Junta Directiva y Presidente de la Asamblea General de Asociados. El Presidente tendrá las siguientes funciones:

- (a) Ordenar la convocatoria de la Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria.
- (b) Convocar las reuniones, fijar el orden del día, y proponer los acuerdos de la Junta Directiva.
- (c) Presidir las sesiones que celebre la Junta Directiva.

- (d) Suscribir junto con el Secretario las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- (e) Resolver, en caso de urgencia y con carácter provisional, los asuntos que sean de la competencia de la Junta Directiva, a quien deberá dar cuenta en la primera sesión que celebre.

ARTÍCULO 21. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE

El Vicepresidente debe servir como suplente del Presidente cuando por falta temporal o absoluta éste se deba ausentar de su cargo. Son funciones del Vicepresidente reemplazar al Presidente asumiendo sus funciones y velar por que la Fundación cumpla con los objetivos para la cual fue creada.

ARTÍCULO 22. FUNCIONES DEL SECRETARIO

Son funciones del Secretario:

- (a) Actuar como secretario en las reuniones de la Junta Directiva, y de la Asamblea General, en caso de no nombrar secretario ad-hoc para la Asamblea, levantando acta de las mismas y dando fe de lo acordado.
- (b) Llevar y custodiar los libros, documentos y sellos de la Entidad.
- (c) Despachar la correspondencia de acuerdo con el Presidente y/o el Representante Legal.
- (d) Expedir con el Representante Legal las certificaciones que se soliciten.
- (e) Asistir al Presidente en la fijación del orden del día y cursar las convocatorias.
- (f) Recibir y tramitar las solicitudes de admisión de asociados.

ARTÍCULO 23. FUNCIONES DEL TESORERO

Son funciones del Tesorero:

- (a) Llevar cuenta de los ingresos y gastos sociales, interviniendo en todas las operaciones de orden económico.
- (b) Recaudar y custodiar los fondos de la Entidad.
- (c) Dar cumplimiento a las ordenes de pago que expida el Representante Legal.
- (d) Formalizar los presupuestos anuales así como los estados de cuentas y balance de la entidad.

ARTÍCULO 24. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones del Representante Legal:

- (a) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos, determinaciones e instrucciones de la asamblea de asociados.
- (b) Ser el ordenador del gasto y responsable de los giros y los pagos que se realicen por parte de la Fundación.
- (c) Representar a la Fundación, judicial y extrajudicialmente ante las autoridades públicas y ante cualquier persona jurídica y natural con las que aquella entrare en relación, lo mismo que a constituir apoderados judicialmente y extrajudicialmente.
- (d) Celebrar contratos cuya cuantía no exceda cien (100) salarios mínimos mensuales vigentes.
- (e) Las demás que corresponda por naturaleza de su cargo y la que sea asignada por la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva.
- (f) Aceptar herencias con beneficio de inventario, legados, donaciones y encargos fiduciarios cuando su destino no se oponga a los fines de la Fundación.
- (g) Dar y recibir garantías, girar, aceptar y negociar toda clase de títulos e instrumentos negociables.
- (h) Celebrar operaciones de crédito y contratar seguros encaminados al mejoramiento y protección para los bienes de la Fundación y en persona para sus trabajadores dentro de las atribuciones hasta cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin previa autorización de la Junta Directiva.
- (i) Contratar las asesorías necesarias para el estudio y elaboración de proyectos de la Fundación.
- (j) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la Fundación, dentro de las normas y autorizaciones conferidas por la Asamblea General.
- (k) Convocar a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva cuando considere necesario.

ARTÍCULO 25. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

Son funciones del Revisor Fiscal:

- (a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- (b) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea, a la Junta Directiva o al Presidente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios.
- (c) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- (d) Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, y por que se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- (e) Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
- (f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
- (g) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- (h) Convocar a la Asamblea o a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- (i) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea o Junta Directiva.

En el caso que el Revisor Fiscal abandone sus funciones sin causa justa, la Asamblea General de Asociados, convocará a la Asamblea General para elegir su reemplazo por el resto del periodo para el cual fue elegido.

ARTÍCULO 26. FUNCIONES DEL CONTADOR

El cargo de contador deberá ser ejercido por un contador público titulado con tarjeta profesional vigente, y con el lleno de los requisitos exigidos por la Ley para el ejercicio de esta función. El Contador será elegido por el Representante Legal.

Son funciones del Contador:

- (a) Velar por que la contabilidad se lleve de acuerdo a las normas establecidas en Colombia.
- (b) Establecer el sistema de contabilidad y manejar el software u otras herramientas pertinentes que garanticen obtener información veraz y oportuna cuando sea necesaria.
- (c) La elaboración de reportes financieros para ser presentados a la Asamblea, Junta Directiva, Revisores Fiscales, y otros cuando sea necesario y lo dicte la ley.
- (d) Velar porque las notas contables y ajustes con asociados estén debidamente soportados y contabilizados.
- (e) Revisar los recibos de caja y comprobantes de pago.
- (f) Las demás inherentes a su cargo de contador público.

En el caso que el Contador abandone sus funciones sin causa justa, el Representante Legal elegirá su reemplazo por el resto del periodo para el cual fue elegido.

ARTÍCULO 27. FUNCIONES DE LOS VOCALES

Los vocales tendrán voz y voto en las decisiones que corresponden a la Junta Directiva. Como miembros de la Junta Directiva, están regidos por las funciones de ésta como se describe en estos estatutos.

Adicionalmente, son funciones de los vocales:

- (a) Cooperar con los demás miembros para garantizar el buen funcionamiento de la fundación.
- (b) Presentar ante la junta directiva informes de su gestión.
- (c) Las demás funciones que le asigne la junta directiva según la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 28. FUNCIONES DE LOS SUPLENTES

Los cargos de Presidente, Representante Legal y Revisor Fiscal tendrán suplentes quienes se elegirán por la Asamblea General. Los suplentes podrán suplir en sus funciones a los cargos

principales en sus faltas temporales o absolutas y sus funciones se regirán de acuerdo a lo definido en los estatutos para los cargos que suplen.

CAPÍTULO V DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 29. DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

La Fundación se disolverá por las siguientes causales:

- (a) Por decisión unánime de los asociados.
- (b) Por la imposibilidad de desarrollar el objeto social, por la terminación de la misma o por la extinción de su patrimonio.
- (c) Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en la ley.
- (d) Por la iniciación del trámite de la liquidación judicial.
- (e) Por las demás causales señaladas en la ley.

ARTÍCULO 30. LIQUIDACION DE LA FUNDACIÓN

Decretada la disolución, la Asamblea General de Asociados procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Por cada liquidador se nombrará un suplente. El nombramiento se inscribirá en el registro público de la cámara de comercio. Mientras no se hagan dichos nombramientos, actuará como liquidador el Representante Legal y se procederá de inmediato a su liquidación, en la forma indicada en la ley.

ARTÍCULO 31. INFORME DEL ESTADO DE LIQUIDACIÓN

Concluida la liquidación se convocará a una Asamblea General para que el liquidador rinda informe detallado de su actividad y se procederá a su aprobación.

ARTÍCULO 32. DESTINACIÓN DEL REMANENTE

Terminando el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente si lo hubiera en dinero o en especie de los bienes de la Fundación pasará en calidad de donación a una entidad sin ánimo de lucro que determine la Asamblea General en su momento.

ARTÍCULO 33. ENTE DE VIGILANCIA Y CONTROL

Gobernación de Boyacá.

CAPITULO VI APROBACIÓN

Los presentes estatutos, fueron leídos y aprobados por unanimidad en todas y cada una de sus partes, por la Asamblea General de Asociados, mediante el acta # 001 realizada el día 3 del mes de diciembre del año 2012.



Presidente de Asamblea
Nombre: Mauricio Ardila Pérez
Cedula: C.C. 79.295.513



Secretaria de Asamblea
Nombre: Christine Marie Kappaz
Cedula: C.E. 363.750